

Constancia secretarial: Manizales cuatro (04) de diciembre de 2023, A Despacho de la señora Jueza informando que el 29 de noviembre de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 12 de octubre del 2023; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento a la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales cuatro (04) de diciembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Credivalores - Crediservicios S.A. contra Jorge Eduardo Calderón Zuluaga, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00592-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del doce (12) de octubre del presente año notificado por estado No. 173 del 13 de octubre de 2023, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veintinueve (29) de noviembre del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en estado No. 201 del 5/12/2023. ygh

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovida por Credivalores - Crediservicios S.A. contra Jorge Eduardo Calderón Zuluaga.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. En el embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Jorge Eduardo Calderón Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía 10.271.787, en el Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Av Villas Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 1672 del 18 de octubre de 2022. Líbrese el correspondiente oficio.
2. En el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sin perjuicio del mínimo vital conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, del salario y/o honorarios Jorge Eduardo Calderón Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.787 devenga al servicio de Construcciones el Condor. No se expide oficio de levantamiento en consideración a que la misma no se perfeccionó.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d32a581ca9dff96407e2be91d7ef6e4fadab1d540a12a0d5ca5e2d73ed65e2f**

Documento generado en 04/12/2023 01:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>